

CONTROL DE CALIDAD

Carlos Cortés Caballero

El título de este artículo, quizá llame la atención por aparecer en una revista en la cual no es común usar esta terminología, no por lo que este desactualizada, sino porque se ha creído que no es posible aplicarla en el campo del derecho.

No es mi interés demostrar lo contrario, sino hacer algunas consideraciones alrededor de un tema específico que ha ocupado parte de mi vida profesional, y en cuya práctica, desafortunadamente cada vez mas frecuente, no se ha tenido en cuenta el control de calidad.

Y vino a mi memoria este tópico, porque recordaba que hace algún tiempo se estudiaba una denuncia hecha en el Tribunal de Etica, por un acto médico aparentemente confuso, según la historia clínica.

Alguno de los presentes preguntó por el resultado de la necropsia del desafortunado paciente involucrado, pero resultó menos estimulante y contributaria al esclarecimiento del caso, como regularmente decimos, la lectura de los hallazgos postmortem, hasta el punto que no faltó el magistrado que surgiera que se abriera pliegos de cargos, mejor, a quien había practicado ese experticio.

Y es que empezando por que al cadáver, nadie lo quiere, como si el proceso de putrefacción llegase al mismo tiempo que la muerte. Y en cambio la familia que si está deseosa de recibirlo para consentirlo por última vez, se lo entregan cuando ya han transcurrido algunas que siempre se hacen interminables.

Porque, si alguien decide que se debe realizar la autopsia empiezan los tropiezos para lograr el levantamiento del cadáver, requisito previo: se le dan variadas interpretaciones al artículo 70 del decreto 0786 del 16 de abril de 1990, que señala cuando debe proceder una necropsia obligatoriamente.

Si es posible superar esta etapa y conseguir el traslado del cuerpo al anfiteatro, se practicará la necropsia, como en el caso al cual nos referimos, siguiendo el orden de llegada de los cuerpos.

Parecería como si la “apatía, el desaire, la frialdad, el aire de superioridad, el robotismo, el reglamentismo y las evasivas, considerados como los siete pecados del servicio”, se hubieran intronizado también en esta actividad. Hace algunos años hablábamos de la carencia de equipos y de tecnología, pero estas fallas se subsanaron hace mucho tiempo y la Seccional de Medicina Legal de Bucaramanga llegó después de Bogotá y Medellín, a dotar adecuadamente su laboratorio, que se dio al servicio por que esto escribe, el 26 de febrero de 1982, gracias a la colaboración del Gobernador de Santander, en esa época, Dr. Alfonso Gómez Gómez.

Estamos asistiendo a conferencias, talleres, seminarios para crearnos una nueva cultura de moda: el control de calidad; garantía de calidad; la reingeniería, la gerencia de servicios y ahora con la tan sonada ley 100 nos recuerdan “la calidad en la justicia de los servicios”, pero estos conceptos se aplican poco en la práctica diaria, que es como si creyéramos que estos temas no van con nosotros y por ellos continuamos en medio de la rutina y la monotonía.

Se les exige a los encargados de aplicar justicia, pero no se les auxilia adecuadamente con pruebas válidas, que eliminen o aminoren la duda.

Fácilmente se olvida que “el cadáver es el único testimonio mudo de un hecho judicial o banal y que en el cuerpo o las visceras siempre se encuentran vestigios reveladores que permiten hacerlo hablar” como lo dice C. Simonin en su libro Medicina legal judicial. Pero para que, el cuerpo diga algo hay que tratarlo como debe ser en cualquier acto médico: “teniendo en cuenta las altas miras de la profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le ha encargado como experto y la búsqueda, de la verdad y solo la verdad” como lo establece la norma sobre ética.

Si este mandato de la ley se pasare por alto, es función de quienes intervienen en el análisis y estudios de conceptos, recordarlo a los peritos oficiales y exigirles claridad y objetividad en sus opiniones: solo de este modo estaremos contribuyendo a un control de calidad necesario en este campo.

De nada servirán las auditorías de escritorio que se fundamentan en la supervisión, en el cumplimiento de los trámites y que nada nuevo aportan en este empeño de unos pocos, por que las cosas se hagan mejor.

Afortunadamente en estas circunstancias, como otros que rodean el ejercicio profesional del médico no se puede culpar, por su deterioro, a la ley 100.

BIBLIOGRAFIA

- Cortés C. Carlos, Ortega M. Humberto - Juristas y Medicina. Tratado de medicina legal - tercera edición - UNAB - Bucaramanga 1996.
- Decreto No. 0786 - abril 16 - 1990
- Simón C. Medicina legal judicial.
- Ley 23 de 1981 Normas sobre ética médica
- Código procedimiento penal.
- Ley 100 - 1993
- Los fundamentos teóricos de la calidad total Folleto taller - Clínica Carlos Ardila Lülle.